



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

**Por Cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:**

ORDENANZA MUNICIPAL No. 387/2003

**Sr. Alcides Andrés Gallardo Ibarra
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 200 define la autonomía del Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el Art. 201 parte primera de la citada cúspide constitucional, el carácter normativo del Concejo Municipal, concordante con el Art. 4 párrafo I, Art. 12 y Art. 104 de la Ley 2028.

Que, la Ley 1606, modificatoria en parte de la Ley 843, en su Artículo 62 define la exclusividad de dominio Municipal sobre los impuestos a la propiedad de inmuebles y vehículos automotores., asimismo los Artículos 53 y 59 de la citada norma jurídica establece el carácter de exención para determinadas personas naturales y jurídicas e instituciones públicas del Estado.

Que, a partir de la promulgación de la Ley de Pensiones, se determina en su Art. 55 Párrafo I que los entes gestores de cualquier naturaleza que, de manera exclusiva, administren los regímenes de vejez, jubilación, invalidez, muerte, riesgos profesionales de largo plazo y seguros especiales de la seguridad social Boliviana, mantendrán su personalidad jurídica solo a los efectos de su liquidación.

Que, la Ley de pensiones 1732 en su Art. 55 Párrafo V, establece que la Secretaria Nacional de Pensiones establecerá bajo su dependencia la Unidad de Reordenamiento y la Unidad de Recaudación. La Secretaria Nacional de Pensiones podrá designar los liquidadores de los entes gestores especificados en el primer párrafo del presente artículo.

Que, el Art. 56, Párrafo V, dice que todos los activos disponibles, valores y otros recursos obtenidos por la administración y liquidación serán destinados al Tesoro General de la Nación, previa deducción de los pagos de pasivos, obligaciones laborales y de los costos y gastos correspondiente.

Que, acogiéndose a esta excepcionalidad de exención establecida por la Ley 1606 y dentro de las atribuciones y competencias del Gobierno Municipal conferidas por el Art. 104 de la Ley 2028, **el FONDO DE PENSIONES MUNICIPALES SANTA CRUZ**, solicita la exención del pago de impuestos de los bienes inmuebles de su propiedad.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se dispone la exención para el pago de impuestos a los bienes inmuebles de propiedad del **FONDO DE PENSIONES MUNICIPAL SANTA CRUZ**, por la gestión **2001 y 2002**.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo segundo.- La exención concedida en el Artículo que antecede, alcanza a los siguientes bienes:

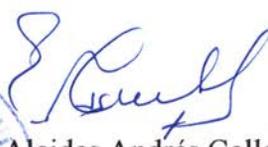
1. Inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Código Catastral No. 002017034.
2. Inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Código Catastral No. X-000480815-008939630.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de sesiones del H. Concejo Municipal a los nueve días del mes de octubre de dos mil tres años.


Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO




Sr. Alcides Andrés Gallardo Ibarra
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de diciembre de 2003


Lic. Roberto Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL